



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-1997-08016-04
CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta que la abogada en amparo de pobreza de la demandada YULIETH STEPHAN RUIZ ARCHILA, contesto demanda en tiempo sin proponer medio exceptivo alguno.

2. Siendo procedente y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **24 DE JULIO DE 2024, A LAS 11:00 A.M.** a fin de continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

5. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51138b9fad84ab0594abba796711d1f58d0e52afe4029eb589557afde5fbbd47**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-00887-04
CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

ÚNICO: Conforme con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE la parte introductoria del auto de 19 de febrero de 2024, y en ese sentido téngase en cuenta que el presente proceso corresponde a un **Aumento de Cuota de Alimentos** y no como allí se indicó.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5f5b0ad73f7a56e8deb067ff8896ce6388ae4b88e9b25194940ae18b1139bf**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:37 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-01053-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de STEVEN ROBLES PRADA, hijo de la señora JEANET ROBLES PRADA (índice 015).
2. Así las cosas, téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el señor a STEVEN ROBLES PRADA frente a la situación actual y apoyos que requiere la señora JEANET ROBLES PRADA (índice 015).
3. Una vez se allegue el respectivo informe de valoración de apoyos en este asunto, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ead0b68909b4c860247345e9ec6be6da24fad69b6bfc7a569ad5645b6fc31a0**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00748-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, 5 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Proceda a Corregir y/o aclarar el escrito de demanda en el sentido de determinar cual es el título base de la ejecución, puesto que de una parte se hace referencia a las adjudicaciones realizadas en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de las partes, no obstante se allega como prueba un contrato de transacción.
2. Proceda a allegar en forma organizada, y completa los documentos relacionados como pruebas, esto es el trabajo de partición que fue aprobado por este Despacho dentro del tramite de liquidación conyugal de ALBERTO FERREIRA y ROSA YOLANDA BOLIVAR, así como de la "Minuta de obligación de hacer", indicando claramente si lo que pretende hacer valer como título base de la ejecución es ese último documento, o informe si lo que pretende es que se ordenen las inscripciones respectivas del trabajo de partición aprobado en el referido trámite liquidatorio.
3. **RECONOCER** como apoderada judicial del demandante a la abogada **LEARY CAICEDO CIFUENTES**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb08938ddedfda888381d36e31e6e085617399d5ae27eef9f170ae9091e9df8e**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01089-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 139, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c7bde3e3e8691cbf1d51d15984b6fcdadb057e3cc9c91588f497eeced43810**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00665-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del informe de valoración de apoyos emitido el 27 de enero de 2024 por la Defensoría del Pueblo (índice 022), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

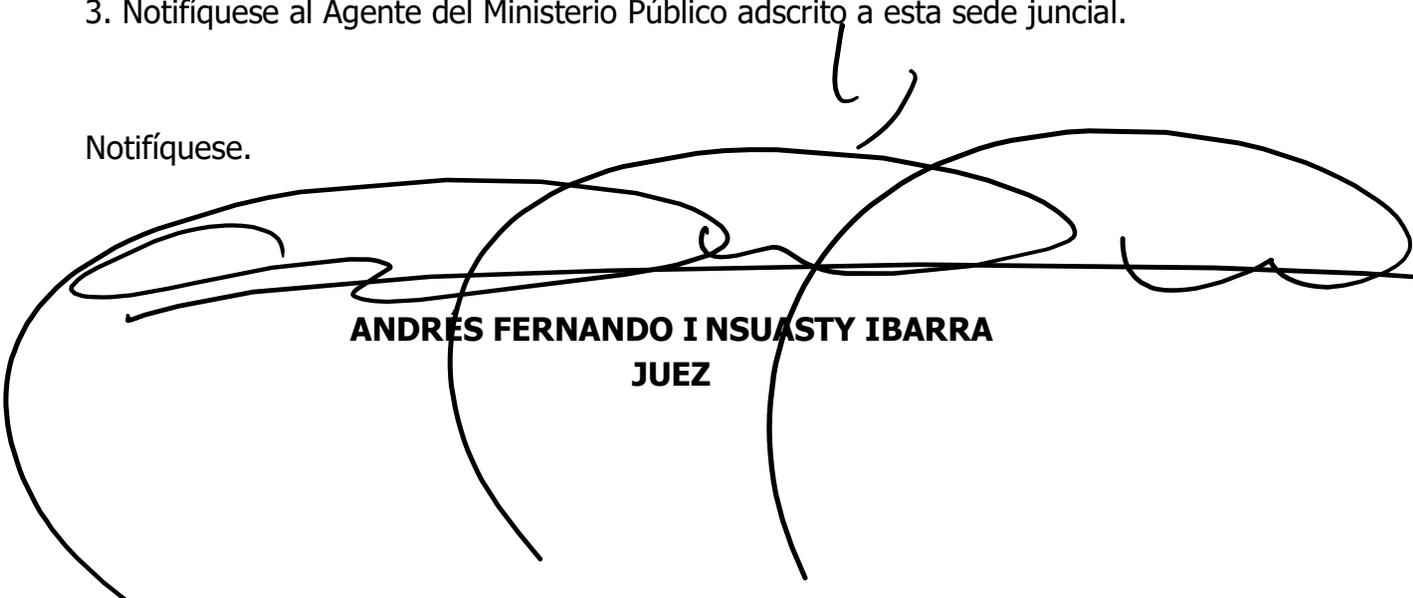
2. En ese sentido, según con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019¹, se ORDENA VINCULAR a la actuación a la señora ROSALBA REYES DE GÓMEZ, progenitora de la persona en condición de discapacidad CLAUDIA TATIANA GÓMEZ REYES.

2.1. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. (numeral 5º artículo 38 Ley 1996 de 2019).

2.2. Secretaría proceda a notificar a la referida señora ROSALBA REYES DE GÓMEZ, a la dirección de correo electrónico contenida a indie 022. **Procedase de conformidad.**

3. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a esta sede juncial.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5217216e741429c8f176fff76c6b3953ce26d4fdd8cf016b78cb21b9e779340c**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00512-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Una vez revisado el trabajo de partición obrante en el índice 025, se requiere a los abogados partidores FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS y FABIO BAQUERO ALVAREZ, para que procedan corregir el trabajo de partición en los siguientes aspectos: a) Incorporar los antecedentes del proceso y de las partidas incorporadas; b) incorporar las hijuelas del pasivo y la adjudicación al del mismo; c) hacer hijuelas respectivas para cada uno de los ex cónyuges en el activo y en el pasivo, ya que no se realizó y se hace necesaria para la inscripción en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Para lo cual se concede un término de diez (10) días. Advirtiéndole que deberá llegar en forma íntegra todo el trabajo de partición, con la respectiva corrección. Comuníquesele telegráficamente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb759da7a1cec6b04c6d7ef20d5983251608ad2e883ee6c9730f74ea37650a0**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:40 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00651-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud adosada a índice 055, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderada judicial de la demandada DEYANIRA QUINTERO AGUDELO al abogado JHON FREDY MONTOYA HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 20 DE JUNIO DE 2024, A LAS 12:00M

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29df89b27815c60cb1b42a2253138a6c4c68107453e639e3dc04919b4f4ca3c**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00102-00
CLASE DE PROCESO: CURADURIA AD-HOC

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Por secretaría proceda a oficiar nuevamente a la Notaría Veintisiete del Circulo de Bogotá, para que se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado auto de 27 de septiembre de 2023. OFÍCIESE, dejando las constancias del caso. **En todo caso anéxese e infórmese el trámite realizado respecto a la designación del curador ad hoc, y la fecha de aceptación de tal designación, aportando copia de la sentencia respectiva.**

2.- El memorialista obrante en el PDF-028, deberá estarse a o decidido en este proveído.

3. Cumplido el término establecido en el auto al que se hace referencia en el numeral 1, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f57f7c1853ab0e540ce2ed605e95e42d240d6362561b3b5dc390d016e056301**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00296-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a dar trámite a la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

Cúmplase.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76472046bcfbfeaa929bf7ee6a08a05d8e21936a15eff335aa35362ba54d5cd**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00297-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO

Teniendo en cuenta que mediante Escritura Pública No. 6738 de 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C., se efectuó la liquidación la sucesión del causante JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario la Escritura Pública No. 6738 de 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C., conforme a la cual se efectuó la sucesión del causante JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO.

2. DECLARAR TERMINADO el presente asunto, por sustracción de materia.

3. LEVANTAR las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. **Ofíciase a quien corresponda.**

4. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dffa0562c9d230883764db15d3c5328281f71357befb202ee602f04d60a8168**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00614-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- De los soportes de la gestión realizada por parte de la señora SANDRA JEANNETTE VILLALOBOS (PDF-0687 y 068), se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2022, Se SEÑALA el día 24 DE JULIO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., para llevar cabo la audiencia prevista en el artículo 41 de la ley 1996 de 2019.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los intervinientes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.- Por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercio del auto admisorio, dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Andres Fernando Insuasty Ibarra

J.R.

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c95b567063b5052830ba281a9d8c42e1d8e335dd381b563e643c2f9a98ca8e**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:44 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00083-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1. del auto de 9 de junio de 2023, allegando el registro civil de nacimiento respectivo.
2. Permanezcan las diligencias para la audiencia fijada para el día 12 DE JUNIO DE 2024, A LAS 2:30 P.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd298ac3ef6425ff57cf55ae94c3bf909a1e73091b53c8ece0e63db1d00eaad**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00146-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Se corre traslado a la interesada del dictamen pericial aportado y obrante en el PDF-053 emitido por Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a29861903825b4a05b8f03a468af2142de5a96c996a40775e1a3bdcfcb9c524**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00383-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

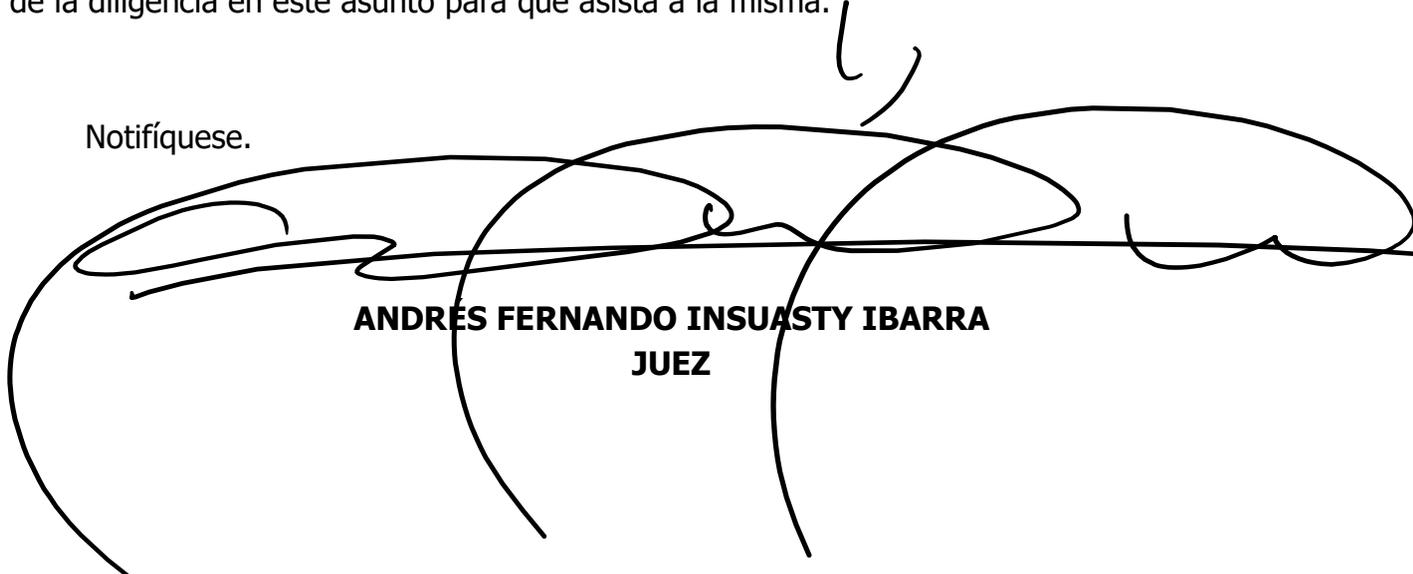
En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada por la demandada LEIDY CAROLINA RONCANCIO CASTILLO (índice 023), siendo procedente según lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, se CONCEDE amparo de pobreza a la referida señora. Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

1.1. Así las cosas, se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza de la demandada LEIDY CAROLINA RONCANCIO CASTILLO, a la abogada MARÍA CRISTINA GALEANO RUBIANO¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2. Infórmese a la auxiliar de la justicia designada respecto a la fecha de realización de la diligencia en este asunto para que asista a la misma.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Calle 93 # 11-26 piso 4 en la ciudad de Bogotá. Tel: +57 3209522366. Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@celagem.com

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5c8d4a4794aff07652ef9083e48b38a0a4ee32ec078b263cbddb430d0271b**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00435-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada a índice 030, siendo procedente de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, se CONCEDE amparo de pobreza a la demandante GINA MARÍA OBANDO.

1.1. Recuérdese que la amparada de pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

1.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la demandante GINA MARÍA OBANDO, al abogado (o) JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2023, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 5 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8: 15 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Calle 17 número 4-68 oficina 303 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: juankspalacios@gmail.com

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0368cae4c2fd6ed07269822d5e5212cbcb815771a09c6037e0046a56aac8be55**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00572-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Conforme con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., se corrige el error mecanográfico contenido en acta audiencia visible en el pdf. 023., para precisar que corresponde al 23 de noviembre de 2023 y no al año 2022, como erróneamente se estableció.

2.- Advertir que la presente providencia hace parte íntegra de la sentencia emitida en audiencia del 23 de noviembre de 2023 y del acta de la misma fecha.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb6d392e4c2bb32a7fb45a56f222064d2f5f3b72795f56d4a181c8eb997b698**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00653-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Mixta

CAUSANTE: ROCÍO MACARENA BENITO LEÓN

Toda vez que el auxiliar de la justicia cumplió con el encargo encomendado, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR como honorarios del auxiliar de la justicia (Partidor), la suma de \$5.000.000 M/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los interesados.

Notifíquese.(2)

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b96bac52557507363f5479574121d27d980d1daa14084ba084b2f70d844297d**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00653-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Mixta

CAUSANTE: ROCÍO MACARENA BENITO LEÓN

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición allegado a índice 066 del expediente digital, dentro del proceso de sucesión Mixta de la causante ROCÍO MACARENA BENITO LEÓN.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el partidor cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 6 de febrero de 2023, así como los inventarios y avalúos adicionales de 29 de enero de 2024, sirvieron de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a estos en el acta de inventarios aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente al valor que le corresponde a la parte interesada, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición adosado a índice 066 expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

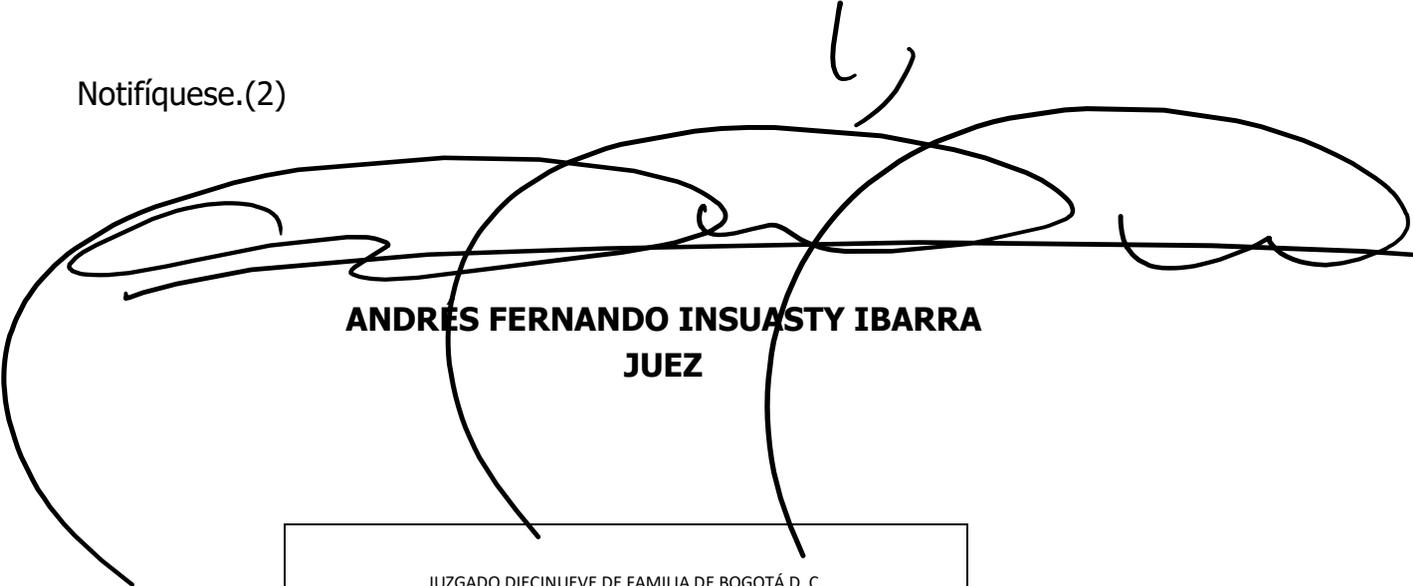
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, adosado a índice 066 expediente digital, dentro del presente proceso de Sucesión Mixta de la causante ROCÍO MACARENA BENITO LEÓN.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese.(2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29dd686511db56d1b9efdeebb996e0e8d96264986e1b30f1bf7b5e8cff9b0c0**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00697-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN, en la que se informa que es posible continuar con el presente trámite (índice 042).

2. Así las cosas, se REQUIERE a los abogados LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO y JORGE DAVID ORTIZ ARIZA, en calidad de partidores, para que en el término de ocho (8) días procedan a presentar el respectivo trabajo de partición en este asunto, según lo dispuesto en auto anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e338e5a530bbc9b23e6e9518a232432c1471d42fcb3f3faeac571537e111d92d**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00345-00

CLASE DE PROCESO: Regulación de Visitas

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado OSCAR HERNANDEZ QUINTERO designado en auto anterior como abogado en amparo de pobreza del demandante CARLOS ANDRÉS GALVIS AMORTEGUI, aceptó el cargo (índice 020).

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., proceda dentro del término de treinta (30) días a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de marzo de 2023, efectuando la notificación de la demandada, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.1. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bb217de45761a18ab12279447894966659342919f90c082d9687003a2864e7**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00303-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado ESTEBAN ERASMO DELGADILLO CESPEDES, designado como Curador Ad-litem del demandado, aceptó el cargo y dentro del término legal otorgado allegó escrito de contestación a la demanda (índice 029).

2. Conforme con lo manifestado por dicho auxiliar de la justicia, previo a continuar con el trámite se ordena OFICIAR a la ALCALDÍA DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA y al HOSPITAL RAUL ORJUELA BUENO ESE DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, para que en el término de diez (10) días y con destino a este Despacho se sirvan informar las direcciones físicas, electrónicas y números de contacto de notificación del señor ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS ISAZA que reposen en las bases de datos de dichas entidades.
Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho a efectos, de ser el caso, señalar fecha de audiencia en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f3a0805ef046128fd85c0793fea17c6b881adf96e3003a90e8ea3ef2196a3a**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00355-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

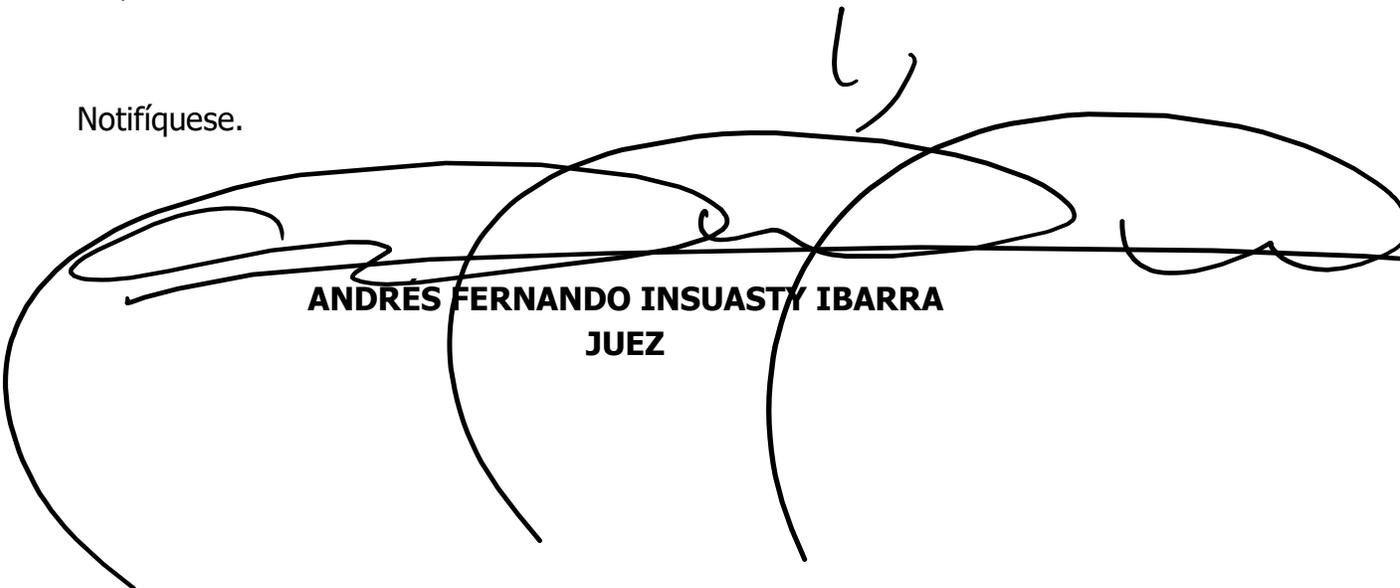
En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. En atención a la solicitud adosada a índice 013, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA en condición de apoderada judicial de JAIME DUARTE RICAURTE, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Se REQUIERE al demandante JAIME DUARTE RICAURTE para que proceda a otorgar poder a un abogado inscrito que represente sus intereses en el presente trámite.

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia fijada para el 14 DE MARZO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b21a8aab373b0c8f28eeb7e6af6d4363b29a1a8548e6ee80015e4a843707200**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:30 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00503-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que hay lugar téngase en cuenta que la bogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, designada en auto anterior, aceptó el cargo como curadora Ad-Litem de los de los herederos indeterminados del causante PAULINO VELANDIA BARÓN (Q.E.P.D.), y dentro del término legal otorgado allegó escrito de contestación de la demanda (índice 016).

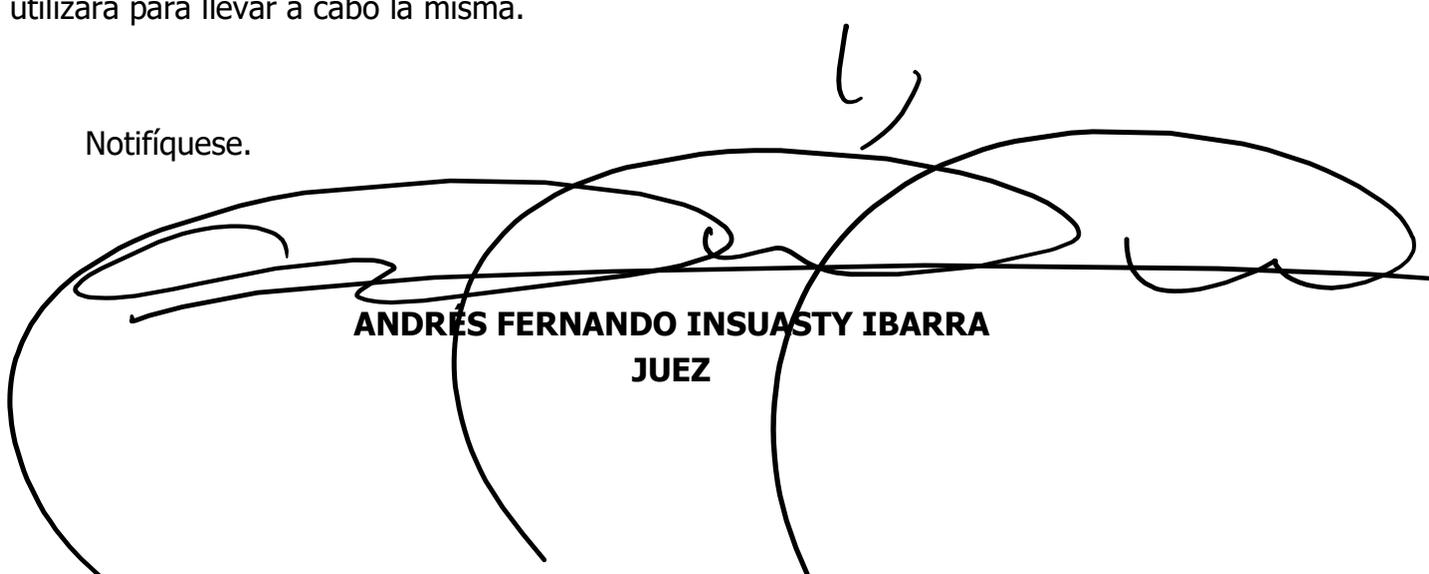
2. En esos términos a efectos de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 25 DE JULIO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00e500d767dd4e2f0690ae7ff3f35e0916b09c87e9967b72d0cf74704b97dc4**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00701-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes a las expuestas emitidas por Migración Colombia y la empresa Sonda de Colombia S.A., visibles a índices 014 018 del expediente digital.

2. Frente a la notificación remitida el 9 de febrero de 2024 (índice 017), el Despacho no tendrá en cuenta la misma como quiera que no se allegó constancia de acuse de recibido de dicha comunicación, que permita verificar el acceso del destinatario al mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Por otra parte, respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales se aclara a la demandante que deberá efectuar la misma a través del correo institucional del Despacho, allegando copia de la cedula de ciudadanía de quien reclamará dichos dineros, por lo que se AUTORIZA el pago de los depósitos judiciales constituidos a favor del Juzgado y para el proceso de la referencia **únicamente** en lo que respecta al valor mensual de la cuota de alimentos fijada en favor de J.V.A., pues frente a los demás dineros se resolverá en la decisión de fondo que se adopte en este asunto. **Secretaría proceda de conformidad.**

4. Según memorial visible a índice 019, para los fines legales pertinentes téngase por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación al demandado HARVEY GUSTAVO VARGAS GUIZA, conforme con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado, confirió poder a una abogada, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

4.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del señor HARVEY GUSTAVO VARGAS GUIZA a la abogada ANGIE VALENTINA ARIAS ACEVEDO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el plenario.

5. De las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda (índice 019), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4e8619b3aada5f8dbaf4206bffff8ec5f9cd26dfbaa094112a92da8be4e2ef**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00719-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 29 de febrero de 2023 se ajusta a derecho (índice 022), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.

2. Una vez cobre ejecutoria el presente auto Secretaría proceda a REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db179d2b0e234e54cad589ab79185ba6b27f52319c74a72947158cca90a085d6**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00055-00
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

Subsanada en término la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS instaurada a través de apoderada judicial por FLOR MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y SERGIO CAMILO CÓRDOBA RODRÍGUEZ, en condición de abuela materna y tío materno, en contra de ARIULFO LOAIZA RODRÍGUEZ, respecto de los niños S.V.L.C. y E.G.L.C.

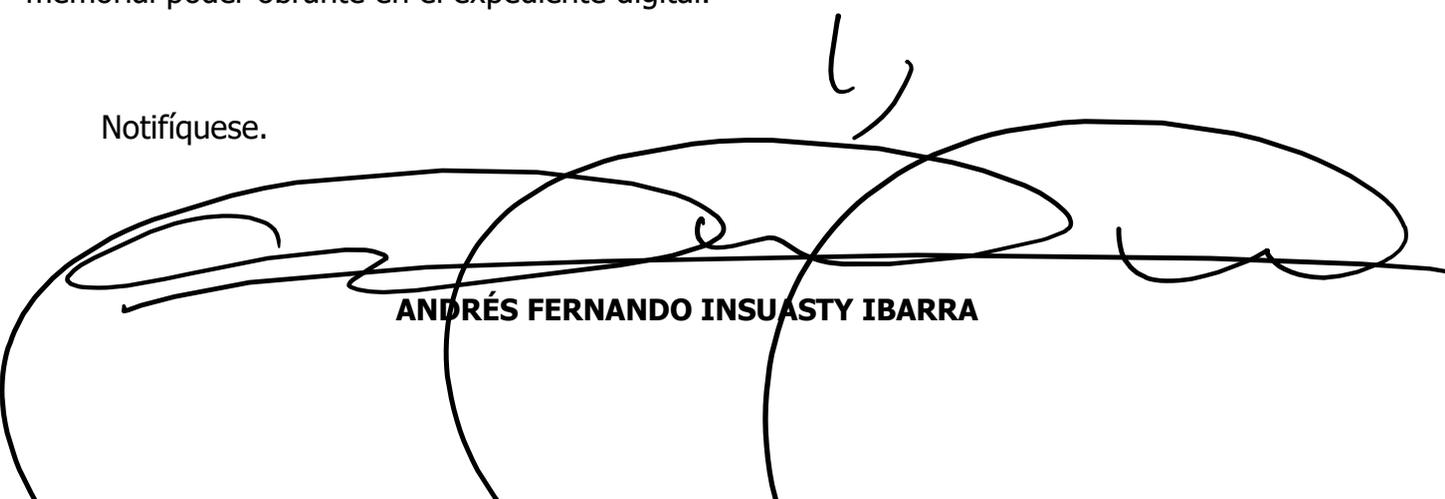
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Por otra parte, a efectos de verificar las circunstancias habitacionales actuales de las niñas los niños S.V.L.C. y E.G.L.C., se ORDENA la práctica de visita domiciliaria a los mencionados infantes, por parte de la Asistente Social del Despacho, a efectos de establecer las circunstancias actuales que rodean el entorno familiar de los niños, y la garantía de sus derechos fundamentales. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

QUINTO: Se RECONOCE como apoderada judicial de los demandantes a la abogada SILVIA LUZ COPETE AVENDAÑO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625356a937a05c30906e1933148489fb0bb68e8958de0fa96414e6346fbee705**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00061-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo

DE: MARINA DEL CARMEN BUITRAGO DIAZ y REINALDO MELO VALERO

I- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. P., a emitir la sentencia que en derecho corresponda, agotado el trámite consagrado en el art. 577 del Código General del Proceso, y para los fines del numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25/1992, que modificó el artículo 154 del C.C.

II- ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA.

1.1. **MARINA DEL CARMEN BUITRAGO DIAZ y REINALDO MELO VALERO**, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentaron demanda de jurisdicción voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por mutuo consentimiento, con el fin de que se resuelva sobre las siguientes:

2. PRETENSIONES:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1. Se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por mutuo consentimiento contraído por **MARINA DEL CARMEN BUITRAGO DIAZ** y **REINALDO MELO VALERO**.

3. **HECHOS:** como hechos relevantes se tienen:

3.1. **MARINA DEL CARMEN BUITRAGO DIAZ** y **REINALDO MELO VALERO** contrajeron matrimonio católico el 27 de diciembre de 1997 en la Parroquia de María Auxiliadora de Bogotá D.C., tal y como consta en el registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 2920049.

3.2. Que los señores **MARINA DEL CARMEN BUITRAGO DIAZ** y **REINALDO MELO VALERO** no procrearon hijos.

3.3. Que los solicitantes han decidido adelantar el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por mutuo consentimiento, advirtiendo que la sociedad conyugal conformada por los solicitantes fue disuelta y liquidada mediante Escritura Pública No. 2376 de 17 de agosto de 2023 de la Notaria 54 del Círculo de Bogotá D.C., la cual fue liquidada en ceros 0.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por auto de 21 de febrero de 2024; se abrió a pruebas el proceso decretándose las aportadas con la demanda. Finalmente, el 29 de febrero de la presente anualidad se incluyó el proceso en el listado de que trata el artículo 120 del C.G.P.

IV. CONSIDERACIONES.

1. Se encuentran reunidos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se proceda con la sentencia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

estimatoria de las pretensiones como son: demanda en forma, competencia del juez para conocer del presente asunto y capacidad de los solicitantes para actuar y obrar en el proceso.

2. Ya en lo que atañe al objeto del presente asunto, indicar que el artículo 113 del Código Civil, define el matrimonio como "*un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*", esta definición implica una comunidad de vida, como esencia de la institución matrimonial, de la cual nacen derechos y deberes entre los cónyuges, tales como la cohabitación, la fidelidad, el respeto y la ayuda mutua.

En caso de que los fines del matrimonio no se cumplan, las normas sustanciales autorizan la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, con fundamento en las causales de que trata el artículo 154 del C. C., modificado por la Ley 1a. de 1976, hoy artículo 6o. de la Ley 25 de 1992, entre las cuales se encuentra "*el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*" (causal novena).

El numeral 10 del artículo 577 del C. G. P., dispone por su parte, que los procesos de divorcio, separación de cuerpos o de bienes por mutuo consentimiento de matrimonios que surtan efectos civiles, se adelantarán por el trámite de jurisdicción voluntaria sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los notarios.

3. Hecha la anterior relación normativa, para este caso se encuentra acreditado que los solicitantes están legalmente unidos por el vínculo del matrimonio católico conforme al registro civil de matrimonios identificado con serial No. 2920049 (fl. 38 expediente digital), lo que los legitima para iniciar la presente acción, de igual forma se allegaron los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, visibles a folios 34 y 35 del expediente digital, acta de acuerdo suscrita el 22 de diciembre de 2023 respecto a las obligaciones entre cónyuges, y por último la Escritura Pública No. 2376 de 17 de agosto de 2023 de la Notaria 54 del Circuito de Bogotá D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En esos términos, y como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos de ley, eso, teniendo en cuenta además, que las partes no procrearon hijos, el Despacho accederá a las pretensiones y en ese sentido decretará la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico contraído por los señores **MARINA DEL CARMEN BUITRAGO DIAZ** y **REINALDO MELO VALERO**, por mutuo consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 154 del C. C., aprobando para tales efectos el acuerdo allegado entre las partes respecto a las obligaciones entre cónyuges visible a folios 8 a 11 del plenario, advirtiendo que la sociedad conyugal conformada, se encuentra disuelta y liquidada conforme a Escritura Pública No. 2376 de 17 de agosto de 2023 de la Notaria 54 del Círculo de Bogotá D.C.

V. DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo allegado por las partes, obrante a folios 8 a 11 de la actuación, el cual hace parte integral de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, contraído por **MARINA DEL CARMEN BUITRAGO DIAZ** y **REINALDO MELO VALERO**, el 27 de diciembre de 1997 en la Parroquia de María Auxiliadora de Bogotá D.C., tal y como consta en el registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 2920049.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en las correspondientes oficinas del estado civil donde se encuentran inscritos el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

matrimonio y nacimiento de los cónyuges. OFICIAR. Adviértase que el funcionario del registro civil en donde se encuentra inscrito el matrimonio, deberá comunicar a las oficinas del registro civil en las que se encuentran inscritos los nacimientos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 72 del D.1260/70.

CUARTO: A costa de las partes, EXPÍDANSE copias auténticas de la presente decisión.

QUINTO: NOTIFICAR a la Representante del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbb83f8a3a218a84b45db6ed04381464c3e5da1b0360a356babb9d2fed9174f**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00083-00

CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal, Visitas y Alimentos

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar a cargo de quien se pretende otorgar la custodia de D.A.R.M., indicar el régimen de visitas que se pretende establecer, así como la cuantía de la cuota de alimentos, especificando a cargo de que progenitor se pretende fijar.

2. Indique la dirección física en que la demandada NUBIA ISABEL MORALES CHINGATE recibe notificaciones personales, así como la dirección de domicilio actual del niño D.A.R.M

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbae275c9a1c3e6ea47e648a342642765ebac58830578eedae7d8136760f24e**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00091-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por LYNDA CRYSTHAL OROZCO PÉREZ contra COSMIN COSMA.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho.

4. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado FERNANDO ROMERO MELO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f68c7dbe49b774acfde3a5a4c756b08c20bd944fb45a7609ce8a4aafdcb3**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:34 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba
Correo electrónico:
flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00127-00
CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Asunto: Incidente de Responsabilidad Patrimonial de las Partes

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto anterior, la parte incidentada recorrió traslado del presente incidente de responsabilidad patrimonial de las partes.

2. ABRIR a pruebas el presente incidente, teniendo como tales:

2.1. POR LA PARTE INCIDENTANTE: Las documentales aportadas.

2.2. POR LA PARTE INCIDENTADA: Las documentales aportadas.

3. Se prescinde de las demás pruebas testimoniales e interrogatorio de partes solicitados por los extremos en litigio, respectivamente, como quiera que dichas pruebas documentales allegadas al trámite incidental se tornan suficientes para el Despacho emitir una decisión de fondo sobre el particular.

4. Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8299fc5c607681a9a22ef30ba21cf57efa868beb6306de00525689a0711306f4**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00323-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el término concedido en el numeral 2º del auto anterior, venció en silencio.

1.1. En ese sentido, como quiera que, la demandada no emitió pronunciamiento respecto al traslado concedido en auto anterior, aunado a que no ha cancelado lo adeudado de lo que se desprende la existencia de una justa causa, que en consecuencia se ORDENA la inscripción de la señora MARÍA NATALIA LÓPEZ ALBARRACIN, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.**

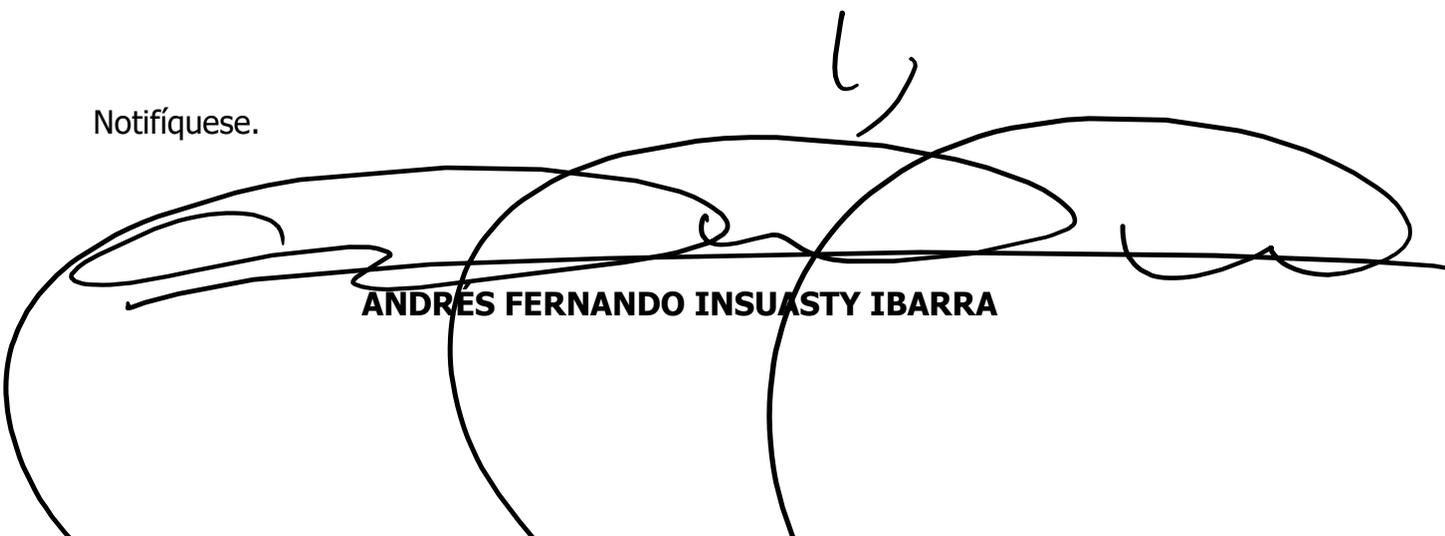
2. Respecto a la solicitud allegada a índice 068, se advierte al memorialista que deberá estarse a lo informado en la constancia secretarial visible a índice 070.

3. Conforme a la solicitud adosada a índice 071, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada TANIA MORENO DUEÑAS como apoderada judicial del demandante EDISON DANIEL JIMENEZ ALARCON, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3.1. Por lo anterior, se REQUIERE al demandante para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito y/o estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de una universidad, para que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de juzgado no es posible actuar en causa propia.

4. En todo caso, NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 4/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602fe7dadf9f3bb5c96929f9ea191524a44c6aa1ce62f313723d702d7fdc70af**

Documento generado en 01/03/2024 11:26:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>